E.S.E. Hospital Universitario
ERASMO MEOZ
Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - Cúcuta
Norte de Santander - PBX: (57) 574-6888
www.erasmomeoz.gov.co
San José de Cúcuta

Señor
MANUEL GERARDO RAMOS RAMOS
Representante Legal DOMO MEDICA S.AS.
Carrera 50 No. 74-142

Asunto: Respuesta observación respecto al Anuncio Público y el término de subsanabilidad

En atención a las observaciones planteadas, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1) La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para el desarrollo de su actividad contractual cuenta con un régimen especial diferente del contenido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2017, aplicando para ello las reglas propias del derecho privado y su propio Manual de Contratación, tal como el Concepto: 4201813000007410 Aplicación régimen especial para ESE expedido por Colombia Compra Eficiente lo define, así:

(...)

Además de lo anterior, las Entidades Estatales, incluidas las Empresas Sociales del Estado, son autónomas y responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación, y en razón a ello de acuerdo con su necesidad, podrán definir en sus pliegos de condiciones los requisitos que deben cumplir las partes del contrato al momento de su suscripción o antes de iniciar su ejecución

3. En consecuencia, las E.S.E. para el desarrollo de su actividad contractual cuentan con un régimen especial diferente del contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y aplicarán el derecho privado y las reglas que su manual de contratación establezca de acuerdo con los lineamientos propios del sector salud
5. Por otra parte, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, aun cuando las E.S.E. no están sujetas al estatuto general de contratación de la administración pública, y su contratación es propia del derecho privado, estas deben observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como, aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

7. En conclusión, las Entidades Estatales de régimen privado como las Empresas Sociales del Estado, podrán incluir en sus pliegos de condiciones requisitos para la suscripción y ejecución de los contratos, toda vez que su actividad contractual está sometida a un régimen de contratación especial que las faculta para aplicar el derecho privado o reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su Manual de Contratación. (Subrayas y negrita por fuera del texto) (...)

2) Conforme a lo establecido en la resolución 001236 de 2013, bajo los principios orientadores en la gestión contractual, entre ellos el principio de económica establece que en la Contratación se observarán los trámites estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán los términos **perentorios** en las distintas etapas de contratación:

> *"3. ECONOMÍA: En la Contratación se observarán los trámites estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán los términos perentorios en las distintas etapas de contratación, así mismo los funcionarios de la Empresa deberán dar impulso oficioso y eficaz a las correspondientes actuaciones de tal forma que los procedimientos sirvan para agilizar las decisiones y actuarán de tal manera que el desarrollo de las actividades contractuales corresponda a los objetivos, prioridades, estrategias y orientaciones de la política general de la institución."*

Así mismo el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA-Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) establece que:

> *"Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". **De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad** (...)."*

3) La entidad desde el Anuncio Público, a través del cual se fijan los términos y condiciones del proceso licitatorio fijó un cronograma señalando los términos de publicación del Informe de Requisitos habilitantes y subsanabilidad conforme se extrae a continuación:

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
6	INFORME REQUISITOS HABILITANTES	01/02/2021	www.herasmomeoz.gov.co
7	INFORME SUBSANABILIDAD (SI HA ELLO HUBIERE LUGAR)	02/02/2021	www.herasmomeoz.gov.co

De lo anterior se desprende que la ESE HUEM, publicó el informe de requisitos habilitantes el día viernes 29 de enero de 2021, en la página web y en la plataforma digital SECOP I, otorgándoles plazo a los oferentes para subsanar los requisitos habilitantes hasta el día lunes 1 de febrero de 2021.

Después de recibir los documentos requeridos de 7 proponentes dentro del término procesal, la entidad publicó el respectivo informe de subsanabilidad, entendiéndose terminada dicha etapa procesal.

Por lo anterior, la entidad considera extemporánea su observación, toda vez que la etapa pertinente para subsanar los requisitos habilitantes ya fue surtida.

Cordialmente,

MARIBEL TRUJILLO BOTELLO
SUGERENTE DE SALUD - ESE HUEM

Proyecto: Jorge Dávila Luna – Agremiado partícipe a la salud

DOMOMEDICA
SERVICIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

Señores:

HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
Dirección del Hospital
E. S. D.
CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

REFERENCIA: OBSERVACION RESPECTO DEL ANUNCIO PÚBLICO Y EL TERMINO DE SUBSANABILIDAD.

Cordial saludo,

En atención al anuncio de público de contratación, los informes de evaluación y adenda, nos permitimos dirigimos a ustedes con el fin de realizar las siguientes observaciones que encuentran respaldo en la ley 1150 de 2007 y los principios que inspiran los procesos de contratación de naturaleza pública:

1. Las condiciones, plazos y requisitos exigidos dentro de un proceso de contratación de naturaleza pública solo pueden ser modificados mediante adenda motivada, de tal forma que lo que no se encuentre dentro de este documento no podrá tenerse en cuenta como modificación formal del proceso de contratación.
2. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.
3. Para el caso en particular encontramos que los requisitos exigidos a **DOMO MEDICA** no pueden ser sujeto de plazos perentorios diferentes a los que la ley proporciona de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior y muchos menos si las modificaciones del cronograma en fecha y hora que quisieran hacerse valer estuvieran por fuera de las adendas expedidas por la entidad.

De acuerdo con lo anterior nos permitimos solicitar sean tenidas en cuenta nuestras observaciones y los documentos soportes enviados por nuestra empresa.

Cordialmente,

MANUEL GERARDO RAMOS RAMOS
Representante Legal

PBX. +57 385 5257

Cra 50 No. 74 – 142

www.domomedica.com